

CONSTANCIA SECRETARIAL.- mayo 04 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 27 de este mismo mes y año, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00134-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 749

Cali, mayo cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00134-00

Ciertamente, la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora YULI PAOLA VERGARA BURITICA en contra del señor JOSE ANDRES GALLEGU MUÑOZ, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- ❖ Teniendo en consideración que en la demanda se menciona que los menores de edad residen en España, se debe indicar la forma como obtuvo el permiso de salida del país, aportando además copia de los documentos correspondientes.
- ❖ Se menciona a los parientes maternos y paternos a ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil, sin embargo en cuanto a los abuelos paternos, como se indica no conocer su dirección, se debe solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

- ❖ Para efecto de que tengan validez los documentos expedidos en el extranjero, los mismos deberán aportarse debidamente apostillados. (inc 2º art 251)

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

1.- Inadmitir la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO ARENAS ARCILA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 16.266.574 de Palmira y T.P. No. 66.822 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 072
del 06 de Mayo de 2022